

San Carlos de Bariloche, 6 de agosto de 2026.

Y VISTA:

La presentación materializada en referencia al Legajo de

Investigación Fiscal N° MPF-BA-03273-2024 caratulado "FACUNDO

ARIAS LEMUNAO S/ FALSIFICACION DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS" del

registro de la Fiscalía N° 3 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge de la presentación, el Sr. Representante

del Ministerio Público Fiscal, Dr. Gerardo Miranda dictaminó en

favor del sobreseimiento de FACUNDO ARIAS LEMUNAO, DNI.

XX.XXX.XXX, domiciliado en calle XXXX y XXXX XXXX, ciudad de

San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, empleado en XXXX

XXXX XXXX XXXX., con domicilio laboral en calle XXXX XXXX XXXX,

San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; todo ello

en los términos del artículo 155 inc. 5° del Código Procesal

Penal.

El Ministerio Público Fiscal puntualizó que luego de llevarse adelante la correspondiente formalización se logró llegar a un acuerdo con la defensa para la aplicación de un criterio de oportunidad mediante el cual el imputado integró una suma de dinero destinada a un merendero de esta ciudad.

Recordó el Sr. Fiscal el hecho por el cual se inició oportunamente la investigación; esto es el ocurrido los días 27/05/2024 y 28/05/2024 en la ciudad de Bariloche. En estas circunstancias el imputado utilizó un certificado médico que había sido falsificado en sello y firma del Dr. P.S.M.

y que estaban estampados en el documento, utilizando un papel con membrete correspondiente al Hospital Zonal de Bariloche en el que se transcribió lo siguiente: "RP/ Asistió por guardia con angina roja y dolor de cabeza. Reposo por 72 hs. Fecha: 27/05/24. Firma y sello: "M.P. MEDICO MP XXXX". Luego FACUNDO ARIAS

LEMUNAO presentó el certificado con sello y firma falsificadas por

ante la oficina de recursos humanos perteneciente a XXXX XXXX XXXX,

onde el imputado presta servicios. A continuación el día

28/08/2024 representantes de la empresa mencionada se comunicaron

con el Dr. M. vía WhastApp, le enviaron foto del certificado

en cuestión y le consultaron acerca de su veracidad, ante lo cual

el denunciante desconoció que esa firma y sello sean suyos e

indicó que, incluso, no presta servicios en el hospital zonal de

esta ciudad.

Advirtiéndole que no existe controversia alguna, y que se

encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del

sobreseimiento de Arias Lemunao; ello, toda vez que ha quedado de

manifiesto el desinterés en la prosecución de la investigación, en

tanto el Sr. Titular de la acción pública ha prescindido de la

continuación de la pesquisa, siendo que además no existen

circunstancias que vulneren seriamente el orden público o de

gravedad que permitan adoptar otro temperamento, dictaré el

sobreseimiento del nombrado en orden a los hechos por los cuales

le fue formulado cargos.

Habiendo acuerdo de las partes, entiendo procedente los
planteos articulados siendo de aplicación las previsiones legales
de los artículos 96 inc. 5° y 155 inciso 5° del ya citado
ordenamiento ritual.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de
derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A FACUNDO ARIAS LEMUNAO,
DE

LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO POR

EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE, TIPIFICADO

BAJO LAS PREVISIONES DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE

SELLOS, TIMBRE Y MARCAS (ARTS. 45, 292 Y 296 DEL CÓDIGO

PENAL); TODO ELLO POR APLICACION DE UN CRITERIO DE

OPORTUNIDAD, HACIENDO SABER QUE LA FORMACION DEL LEGAJO DE

INVESTIGACION DE MODO ALGUNO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR

DEL QUE PUDIERA GOZAR (Arts. 96 inc. 5° Y 155 inc. 5° del
Código Procesal Penal).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río
Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y demás
organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los
fines que tomen conocimiento de tal dispositiva.

Firmado digitalmente por:
GANGARROSA Victor Hugo Maximiliano
Fecha y hora: 06.08.2026 10:00:02